

61
PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

Señor

JUEZ 20 CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

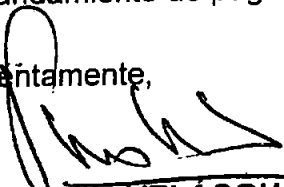
D.

REF:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARTINEZ CASTRO
RADICADO No: 2015-1066
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, actuando en mi condición de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la respectiva liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago

Atentamente,


PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C. C. No. 19'419.226 de Bogotá
T. P. No. 48.232 del C. S. J.

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO CORPBANCA VS DIANA MARCELA MARTINEZ CASTRO

					CAPITAL	\$ 66,108,295.00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
01-01-15 AL 31-01-	Jan-15	9	19.21%	28.82%	2.40%	\$ 476,227.63
01-02-15 AL 28-02-	Feb-15	28	19.21%	28.82%	2.40%	\$ 1,481,597.07
01-03-15 AL 31-03-	Mar-15	31	19.21%	28.82%	2.40%	\$ 1,640,339.61
01-04-15 AL 30-04-	Apr-15	30	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 1,599,820.74
01-05-15 AL 31-05-	May-15	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 1,653,148.10
01-06-15 AL 30-06-	Jun-15	30	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 1,600,647.09
01-07-15 AL 31-07-	Jul-15	31	19.26%	28.89%	2.41%	\$ 1,644,609.11
01-08-15 AL 31-08-	Aug-15	31	19.26%	28.89%	2.41%	\$ 1,644,609.11
01-09-15 AL 30-09-	Sep-15	30	19.26%	28.89%	2.41%	\$ 1,591,557.20
01-10-15 AL 31-10-	Oct-15	31	19.33%	29.00%	2.42%	\$ 1,650,586.40
01-11-15 AL 30-11-	Nov-15	30	19.33%	29.00%	2.42%	\$ 1,597,341.68
01-12-15 AL 31-12-	Dec-15	31	19.33%	29.00%	2.42%	\$ 1,650,586.40
01-01-16 AL 31-01-	Jan-16	31	19.68%	29.52%	2.46%	\$ 1,680,472.86
01-02-16 AL 29-02-	Feb-16	29	19.68%	29.52%	2.46%	\$ 1,572,055.26
01-03-16 AL 31-03-	Mar-16	31	19.68%	29.52%	2.46%	\$ 1,680,472.86
01-04-16 AL 30-04-	Apr-16	30	20.54%	30.81%	2.57%	\$ 1,697,330.47
01-05-16 AL 31-05-	May-16	31	20.54%	30.81%	2.57%	\$ 1,753,908.16
01-06-16 AL 30-06-	Jun-16	30	20.54%	30.81%	2.57%	\$ 1,697,330.47
01-07-16 AL 31-07-	Jul-16	31	21.34%	32.01%	2.67%	\$ 1,822,220.06
01-08-16 AL 31-08-	Aug-16	31	21.34%	32.01%	2.67%	\$ 1,822,220.06
01-09-16 AL 30-09-	Sep-16	30	21.34%	32.01%	2.67%	\$ 1,763,438.77
01-10-16 AL 31-10-	Oct-16	31	21.99%	32.99%	2.75%	\$ 1,877,723.48
01-11-16 AL 30-11-	Nov-16	30	21.99%	32.99%	2.75%	\$ 1,817,151.76
01-12-16 AL 31-12-	Dec-16	31	21.99%	32.99%	2.75%	\$ 1,877,723.48
01-01-17 AL 31-01-	Jan-17	31	22.34%	33.51%	2.79%	\$ 1,907,609.94
01-02-17 AL 28-02-	Feb-17	28	22.34%	33.51%	2.79%	\$ 1,723,002.53
01-03-17 AL 31-03-	Mar-17	31	22.34%	33.51%	2.79%	\$ 1,907,609.94
01-04-17 AL 30-04-	Apr-17	30	22.33%	33.50%	2.79%	\$ 1,845,523.24
01-05-17 AL 31-05-	May-17	31	22.33%	33.50%	2.79%	\$ 1,907,040.68
01-06-17 AL 30-06-	Jun-17	30	22.33%	33.50%	2.79%	\$ 1,845,523.24
01-07-17 AL 31-07-	Jul-17	31	21.98%	32.97%	2.75%	\$ 1,876,869.59
01-08-17 AL 31-08-	Aug-17	31	21.98%	32.97%	2.75%	\$ 1,876,869.59
01-09-17 AL 30-09-	Sep-17	30	21.48%	32.22%	2.69%	\$ 1,775,007.72
01-10-17 AL 31-10-	Oct-17	31	21.15%	31.73%	2.64%	\$ 1,806,280.62
01-11-17 AL 30-11-	Nov-17	30	20.96%	31.44%	2.62%	\$ 1,732,037.33
01-12-17 AL 31-12-	Dec-17	31	20.77%	31.16%	2.60%	\$ 1,773,832.46
01-01-18 AL 31-01-	Jan-18	31	20.69%	31.04%	2.59%	\$ 1,767,001.27
01-02-18 AL 28-02-	Feb-18	28	21.01%	31.52%	2.63%	\$ 1,620,681.58
01-03-18 AL 31-01-	Mar-18	31	20.68%	31.02%	2.59%	\$ 1,765,862.74
01-04-18 AL 30-04-	Apr-18	30	20.48%	30.72%	2.56%	\$ 1,692,372.35
01-05-18 AL 31-05-	May-18	31	20.44%	30.66%	2.56%	\$ 1,745,369.17
01-06-18 AL 30-06-	Jun-18	30	20.28%	30.42%	2.54%	\$ 1,675,845.28
01-07-18 AL 31-07-	Jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$ 1,710,359.32
01-08-18 AL 31-08-	Aug-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$ 1,702,674.23
01-09-18 AL 30-09-	Sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$ 1,637,282.11
01-10-18 AL 31-10-	Oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$ 1,676,488.00
01-11-18 AL 30-11-	Nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$ 1,610,838.79
01-12-18 AL 31-12-	Dec-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$ 1,656,563.69
01-01-19 AL 31-01-	Jan-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$ 1,636,070.12
01-02-19 AL 28-02-	Feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$ 1,519,388.98
01-03-19 AL 31-03-	Mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 1,654,286.63
01-04-19 AL 30-04-	Apr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 1,596,515.32
01-05-19 AL 31-05-	May-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$ 1,651,440.30
01-06-19 AL 30-06-	Jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$ 1,594,862.62
01-07-19 AL 31-07-	Jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$ 1,646,316.91

EJECUTIVO SINGULAR
BÁNCO CORPBANCA VS DIANA MARCELA MARTINEZ CASTRO

01-08-19 AL 31-08-	Aug-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 1,649,732.50
01-09-19 AL 30-09-	Sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 1,596,515.32
01-10-19 AL 31-10-	Oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$ 1,630,946.73
01-11-19 AL 30-11-	Nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$ 1,572,826.52
01-12-19 AL 31-12-	Dec-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$ 1,615,007.28
01-01-20 AL 31-01-	Jan-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$ 1,603,052.70
01-02-20 AL 29-01-	Feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$ 1,522,529.12
01-03-20 AL 31-03-	Mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$ 1,618,422.88
01-04-20 AL 30-04-	Apr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$ 1,544,730.49
01-05-20 AL 31-05-	May-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$ 1,553,526.57
01-06-20 AL 30-06-	Jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 1,497,352.88
01-07-20 AL 31-07-	Jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 1,547,264.64
01-08-20 AL 31-08-	Aug-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$ 1,562,065.56
01-09-20 AL 30-09-	Sep-20	30	18.85%	27.53%	2.29%	\$ 1,516,634.47
01-10-20 AL 31-10-	Oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$ 1,544,987.58
01-11-20 AL 30-11-	Nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$ 1,474,214.98
01-12-20 AL 31-12-	Dec-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 1,490,907.32
01-01-21 AL 31-01-	Jan-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$ 1,478,952.74
01-02-21 AL 28-01-	Feb-21	4	17.54%	26.31%	2.19%	\$ 193,256.58

\$ 121,043,470.97

TOTAL DEUDA A CAPITAL \$ 66,108,295.00
TOTAL INTERES CAUSADOS \$ 121,043,470.00
GRAN TOTAL \$ 187,151,765.00


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 10 FEB 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 496
al cual corre a partir del 11 FEB 2021
enc. 15 FEB 2021
Secretaría.

SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CREDITO//EJECUTIVO SINGULAR//BANCO CORPBANCA S.A VS DIANA MARCELA MARTINEZ CASTRO //2015-1066

notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Jue 04/02/2021 15:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (352 KB)

MEMO LIQ DIANA MARCELA MARTINEZ CASTRO.pdf

Buenas tardes, se allega memorial dentro del proceso que se relaciona a continuación:

JUEZ 20 CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A

DEMANDADO: DIANA MARCELA MARTINEZ CASTRO

RADICADO No: 2015-1066

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

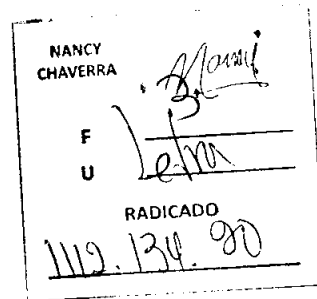
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C.C. 39.778.796 de Usaquén

T.P. No. 85.028 del C.S.J.

Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS

Celular 3102566958



SIGUIENTE

- **LIQUIDACIÓN**

-

Señor:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Rf. Ejecutivo No. 2018 - 0023. Juzg. Origen 76 C.M.

De; Nohora Albita Pardo

Vs; Nelson Parra Muñoz

LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cachira N/Sder, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 152.776 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto ante su despacho, me permito allegar nueva liquidación del crédito, y solicito se imparta su aprobación.

Crédito:

A. Valor Capital.....	\$ 9.000.000.00 -
B. Intereses remuneratorios desde el 30 de mayo de 2016 hasta el 28 diciembre de 2017	\$ 2.805. 991.00-
C. Intereses moratorios desde el 29 de diciembre de 2017 a la fecha	\$ 7.068.566.00 -

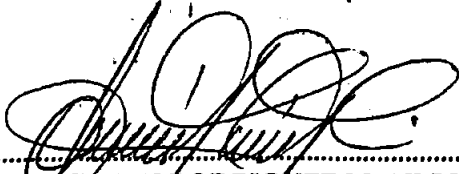
TOTAL, LIQUIDACION CREDITO..... \$ 18.874. 557.00-

Mi dirección de notificación es la carrera 13 N° 32-93 oficina 914 torre 3
Cel. 3115096641 E- mail abogado.hernan@hotmail.com

Anexos:

- Liquidación de intereses remuneratorios en 3 folios
- Liquidación de intereses moratorios en 4 folios

Att:


.....
LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE
C. C. No. 88.170.363 de Cachira N/S.
T. P. No. 152.776 del C. S. de la J.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 0 FEB 2021 se fija el presente traslado

en el Art. 446

el cual corre a partir del 1 FEB 2021

al 5 FEB 2021

secretaría.

PROCESO Ejecutivo # 2018-023

hernan rodriguez <abogado.hernan@hotmail.com>

Mié 03/02/2021 16:19

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (295 KB)

CamScanner 02-03-2021 16.15.pdf;

Buenas tardes

Adjuntó envío memorial allegando liquidación de credito dentro del proceso de la referencia.

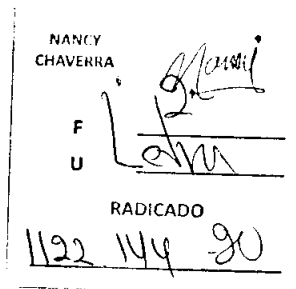
Hernán Rodríguez-apoderado

Cel.3115096641

abogado.hernan@hotmail.com

Gracias

Obtener Outlook para Android



SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

1031-167-020.

REF: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
DE
CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA (CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA)
CONTRA
CLAUDIA LEONOR VALDES LOZANO Y OTRO
RADICADO 2013-01501

28/01/21
11 Feb 21
letra

Asunto: Manifestacion de incumplimiento, actualizacion liquidacion de credito y aplicaci3n de abono.

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogot3 identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del CESIONARIO, por medio del presente escrito le manifiesto a su Despacho que los demandados incumplieron el acuerdo suscrito mediante documento denominado daci3n en pago aceptada mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019 toda vez que no cancelaron los impuestos sobre el veh3culo de placas DDP 252 objeto de la Daci3n en pago, as3 como tampoco las agencias en derecho en un 50% como se habia convenido en la clausula octava del Documento de Daci3n en pago.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado se procedera como lo preceptua la clausula Novena del Documento de Daci3n en pago, es decir se tomara el valor comercial del veh3culo como pago parcial de la obligaci3n, dando lugar esto a la actualizaci3n de la liquidaci3n de credito y la aplicaci3n del abono como lo preceptua el art3culo 1.653 del C3digo Civil.
Asi las cosas procedo con la presente con la actualizaci3n de la liquidacion de credito de acuerdo a lo preceptuado en el Articulo 446 N3 4 del CGP y aplicar el abono con el valor comercial del veh3culo objeto de daci3n en pago, aval3o comercial de acuerdo a lo preceptuado en el Art3culo 444 N3 5 del CGP asi:

RESUMEN DE LA LIQUIDACI3N DEL CR3DITO

Capital	\$ 27.772.892,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 3.023.541,00
vienen intereses de mora a 20/02/2015	\$ 11.324.993,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 44.013.368,31
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACI3N	\$ 86.134.794,31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder P3blico
Oficina de Ejecuci3n Civil
Municipal de Bogot3 D.C.
RADOS ART. 110 C G P.
10 FEB 2021 se fija el presente traslado
CGP en el Art. 446
15 FEB 2021 a partir de 11 FEB 2021

Avaluo del vehiculo.

Valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento de acuerdo con la resolución 20203040025050 del 31 de noviembre de 2020 “ por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021” doce millones seiscientos sesenta mil pesos (\$ 12´660.000), realizando comparación con revista especializada (Revista Motor ultima publicación), el valor que esta arroja es la suma de trece millones de pesos (\$ 13´000.000) y con el fin de no hacer mas gravosa la situación de los demandados, mi prohijado tomo como avalúo el mas alto de estos dos es decir el de trece millones de pesos (\$ 13´000.000), como quiera que sobre el vehículo se adeudan pasivos por concepto de impuestos de rodamiento se realiza la correspondiente resta de estos valores asi:

Impuestos adeudados:

Vigencia

2017	\$ 555.000
2018	\$ 641.000
2019	\$ 601.000
2020	\$ 532.000
2021	\$ 251.000
Total	\$ 2´580.000

En ese orden de ideas descontando este pasivo del valor del abono el resultado es la suma de diez millones cuatrocientos veinte mil pesos (\$ 10´420.000).

Aplicación del Abono al Crédito.

Capital	\$ 27.772.892,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 3.023.541,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 55.338.361,31
Abonos (-)	\$ 10.420.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 75.714.794,31

Como quiera que el Artículo 1653 del Código Civil preceptua que se aplicara primero a intereses, el abono se le aplico a los intereses de mora los cuales por ser mayor al abono no hubo lugar a modificación del capital quedando así la liquidación con liquidación de intereses a 15 de Enero de 2021.

Capital	\$ 27.772.892,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 3.023.541,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 44.918.361,31
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 75.714.794,31

Solicitud.

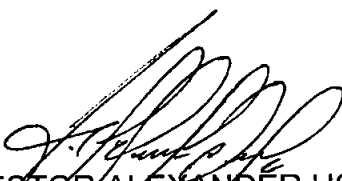
1. Correr traslado de la actualización de la liquidación de crédito a la contraparte, dando lugar a la misma toda vez que se llevo acabo abono por la dación en pago suscrita entre las partes y autorizada por su despacho.

2. Como quiera que desde el año 2014 se decreto embargo de las cuentas bancarias (auto de fecha 24 de febrero de 2014) solcito comedidamente se actualice el oficio ajustando el limite de embargo.

Anexos:

1. Liquidación de crédito.
2. Resolución 20203040025050 del 31 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.
3. Publicación de revista especializada (Revista Motor Ultima publicación).
4. Liquidación de impuestos de rodamiento adeudados vigencias 2017,2018,2019, 2020 y 2021.

Del Señor juez Cordialmente .



NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C.79'659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

1. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 – Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 – Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

ID	TIPO (A)	CLASE (A)	MARCA (B)	LINEA (A)	CUMPLIR (B)	COMPRAS (B)		PRECIO (B)		MENSUAL (B)																							
						TIPO (A)	PRECIO (B)	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030				
1666	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PICANTO MORNING 1.1 AT	1086	0	0	3000	3480	3730	4180	4440	4880	5350	5800	6270	6780	7050	7590	8190	8900	9680	10470	11250	15260	16480	17790	19280	20760	22130	24060	35600	
1670	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PICANTO MORNING 1.1 MT	1086	0	0	3000	3390	3650	4110	4360	4790	5260	5710	6160	6670	6920	7440	8030	8730	9500	10260	11030	12910	13870	14970	16080	17450	19370	21050	31150	
8164725	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PICANTO X-LINE 1.2S	1250	0	0	5890	6190	6690	7290	7980	8570	9320	10180	11020	11950	12970	14070	15260	16620	18060	19580	21280	23140	25180	27380	29760	32300	35090	38150	41210	
28846	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PIRIFARINA	2000	0	0	2870	3060	3310	3560	3810	3980	4230	4470	4790	5110	5420	5850	6180	6580	6990	7480	7960	8450	9030	9520	10160	10650	11360	12350	13340	
25893	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PRIDE (LINEA BASE ESTANDAR)	1300	0	0	2650	2930	3110	3390	3650	4010	4360	4800	5260	5650	6240	6760	7360	7940	8650	9410	10170	10940	12660	13600	14720	15910	17490	19010	22380	
1672	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PRIDE GLX 50 MT	1324	0	0	2460	2740	2900	3170	3390	3750	4110	4450	4880	5220	5800	6330	6920	7360	8030	8810	9500	10170	11800	12660	13690	14370	15710	17070	20090	
1676	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PRIDE POP MT	1139	0	0	2560	2820	3000	3300	3650	3930	4280	4700	5070	5530	5980	6510	7090	7700	8380	8990	9920	10670	12300	13260	14370	15570	16600	18040	21230	
1675	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PRIDE PRIDE 5P MT	1300	0	0	2650	2930	3110	3390	3650	4010	4360	4800	5260	5650	6240	6760	7360	7940	8650	9410	10170	10940	12660	13600	14720	15910	17490	19010	22380	
1674	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PRIDE PRIDE AT	1300	0	0	2520	2770	2940	3210	3480	3840	4190	4530	4970	5320	5930	6450	7050	7500	8190	8990	9680	10380	12040	12900	13950	14640	15710	17070	20090	
4877	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PRIDE PRIDE MT	1323	0	0	2460	2740	2900	3170	3390	3750	4110	4450	4880	5220	5800	6330	6920	7360	8030	8810	9500	10170	11800	12660	13690	14370	15710	17070	20090	
1671	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PRIDE SW MT	1350	0	0	2650	2930	3110	3390	3650	4010	4360	4800	5260	5650	6240	6760	7360	7940	8650	9410	10170	10940	12660	13600	14720	15910	17490	19010	22380	
1673	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	PRIDE YOUNG MT	1300	0	0	2650	2930	3110	3390	3650	4010	4360	4800	5260	5650	6240	6760	7360	7940	8650	9410	10170	10940	12660	13600	14720	15910	17490	19010	22380	
25907	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	QUORIS (LINEA BASE ESTANDAR)	3800	0	0	17210	17930	19390																							

Year	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100
1999	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100



	20	19	17	15	13	11	10		
DS 1.8 4 AIRBAGS TECHO					33,0	30,7	28,5	26,5	
DS 1.8 BÁSICO TECHO					32,0	29,8	27,7	25,7	
DS 1.8 4 AIRBAGS AUT.					36,0	33,5	31,1	29,0	
DS 1.8 4 AIRBAGS TECHO AUT.					38,0	35,3	32,9	30,6	
DS 1.8 BÁSICO TECHO AUT.					34,0	31,6	29,4	27,3	
DS 2.4 SONATA				35,0	32,6	30,3	28,2	26,2	
DS 2.4 SONATA FE				36,0	33,5	31,1	29,0		
COUPE THORON			48,0	44,6	41,5	38,6			
GENESIS				34,0	31,6	29,4	27,3	25,4	23,7
VELOSTER 1.6 FE				41,0	38,1	35,5	28,2	26,2	
VELOSTER 1.6 FE. AUT.			48,0	44,6	41,5	38,6	35,9	29,8	27,7
VELOSTER PREMIUM				46,0	42,8				
VELOSTER PREMIUM AUT.				51,0	47,4				
VELOSTER T	76,0	70,7	61,0						

KIA									
PICANTO LX									9,2 8,6
PICANTO EX									10,0 9,3
PICANTO EX A.A.									11,0 10,2
PICANTO EX A.A. AUT.									12,0 11,2
PICANTO ION 1.0		21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6
PICANTO ION 1.4 A.A.		22,0	21,9	20,9	18,9	17,8	16,3	15,2	14,1
PICANTO ION XTREM 1.2							16,3	15,3	14,3
PICANTO ION XTREM 1.2 A.A.							17,0	15,8	14,7
PICANTO ION XTREM 1.2 AUT.		24,0	23,9	22,2	20,7	19,2	17,9	16,6	15,5
PICANTO ION XTREM 1.2 FE		26,0	25,8	24,0	22,3	20,8	19,3	17,9	16,7
PICANTO ION XTREM 1.2 FE 2AB		28,3	28,1	26,1	24,3	22,6	21,0	19,5	18,2
ALL NEW PICANTO EDITION A.A.		29,0	27,0						
ALL NEW PICANTO VIBRANT		30,5	28,4						
ALL NEW PICANTO VIBRANT AUT.		33,5	31,2						
PICANTO GT LINE		37,0	34,4						
PICANTO GT LINE AUT.		40,0	37,3						
X-LINE 1.2S		36,5	33,9	31,6					
X-LINE 1.2S AUT		39,0	36,3	33,7					
XLINE SUMMA 1.2 SP		40,0							
NEW RIO EXCITE 1.4 EX HB									13,0 12,1
NEW RIO EXCITE 1.4 EX									12,0 11,2
NEW RIO 1.4 HB D.H. A.A. AUT								21,0	
NEW RIO 1.4 HB FE								19,0	
NEW RIO 1.4 HB FE. AUT.								21,0	
NEW RIO EXCITE 1.6 EX HB									15,0 14,0
NEW RIO EXCITE 1.6 EX HB FE.									16,0 14,9
NEW RIO EXCITE 1.6 EX									14,0 13,0
NEW RIO EXCITE 1.6 EX AUT.									15,0 14,0
NEW RIO EXCITE 1.6 EX SPORT									16,0 14,9
NEW RIO EXCITE 1.6 HB SPORT									16,0 14,9
RIO STILUS 1.3			24,0	22,3	20,8	19,3	18,0		
RIO SPICE 1.2S SP			29,0	27,0	25,1	23,3	21,7		
RIO SPICE 1.2S SP A.A. FE.			31,0	28,8	26,8	24,9	23,2		
RIO SPICE 1.4 BASICO SP			31,0	28,8	26,8	24,9	23,2	21,6	
RIO SPICE 1.4 A.A. SP			32,0	29,8	27,7	25,7	23,9	22,3	
RIO SPICE 1.4 A.A. SP COPA			33,0	30,7	28,5	26,5	24,7	23,0	
RIO SPICE 1.4 A.A. RIN LUJO SP			33,0	30,7	28,5	26,5	24,7	23,0	
RIO SPICE 1.4 FE. SP			36,0	33,5	31,1	29,0	25,0		
RIO SPICE 1.4 AUT. SP						29,0	27,0	25,1	
RIO SPICE 1.4 AUT. 2 AIRBAGS SP			34,0	31,6	29,4	27,3			
RIO SPICE 1.4 AUT. 2 AIRBAGS SP A.A.			35,0	32,6	30,3	28,2			
RIO SPICE 1.4 AUT. 2 AIRBAGS SP A.A. RIN LUJO			36,0	33,5	31,1	29,0			
RIO SPICE 1.4 AUT. 2 AIRBAGS SP A.A. RIN LUJO FE			37,0	34,4	32,0	29,8			
RIO SPICE 1.4 AUT. 2 AIRBAGS SP A.A. RIN LUJO FE AUT. SP			38,0	35,3	32,9	30,6			
NEW RIO 1.2 BASICO COPA			32,0	29,8	27,7	25,7			
NEW RIO 1.4 BASICO COPA			35,0	30,7	28,5	26,5	24,7	23,0	
NEW RIO 1.4 BASICO COPA			34,0	31,6	29,4	27,3			
NEW RIO 1.4 BASICO LUJO			35,0	32,6	30,3	28,2	26,2	24,3	
NEW RIO SUMMA 1.2			34,0	31,6	29,4	27,3			
NEW RIO 1.4 A.A. COPA						23,0	21,4	19,9	
NEW RIO 1.4 A.A. LUJO						24,0	22,3	20,8	
NEW RIO 1.4 AUT.			33,0	30,7	28,5				
NEW RIO 1.4 AUT. A.A.			35,0	32,6	30,3	28,2	26,2	24,3	
NEW RIO 1.4 AUT. RIN LUJO			35,0	32,6	30,3	28,2	26,2	24,3	
NEW RIO 1.4 RIN 15 LUJO FE.						28,0	26,0	24,2	
NEW RIO 1.4 RIN 15 LUJO FE. AUT.						31,0	28,8	26,8	
NEW RIO 1.4 RIN 17 LUJO FE.			38,0	35,3	32,9	30,6			
NEW RIO 1.4 RIN 17 LUJO FE. AUT.			39,0	36,3	33,7	31,4			
RIO SC EMOTION 1.4		48,0	44,6	41,5					
RIO SC EMOTION 1.4 AUT.		51,0	47,4	44,1					
RIO VIBRANT		49,0	45,6	42,4					
CERATO FORTE 1.6						26,0	24,2	22,5	20,9 19,4 18,1
CERATO FORTE 1.6 FE						29,0	27,0	25,1	23,3 21,7 20,2
CERATO FORTE 1.6 FE. AUT.						31,0	28,8	26,8	24,9 23,2 21,6
CERATO FORTE HB 1.6						29,0	27,0	25,1	23,3 21,7 20,2
CERATO FORTE HB 1.6 AUT.						31,0	28,8	26,8	24,9 23,2 21,6
CERATO FORTE 2.0 AUT. FE.						37,0	34,4	32,0	29,8 27,7 25,7
CERATO PRO 1.6 RIN 15 COPA 1 AIRBAG		44,0	40,9	38,1	35,4	32,9			
CERATO PRO 1.6 RIN 16 1 AIRBAG		46,0	42,8	39,8	37,0	34,4	32,0		
CERATO PRO 1.6 RIN 16 2 AIRBAGS		46,0	42,8	39,8	37,0	34,4	32,0	29,8	
CERATO PRO 1.6 RIN 16 2		49,0	45,6	42,4	39,4	36,7	34,1	31,7	
AIRBAGS AUT.									
CERATO PRO 1.6 RIN 16 DISCO 4 RUEDAS 2 AIRBAGS							36,0	33,5	
CERATO PRO 1.6 RIN 16 DISCO 4 RUEDAS 2 AIRBAGS AUT.							37,0	34,4	
CERATO PRO 1.6 RIN 17 2 AIRBAGS						41,0	38,1		
AUT. PADOLE SHIFT									
CERATO PRO SPORT 1.6 RIN 16 2 AIRBAGS		50,0	46,5	43,2	40,2	37,4	34,8		
CERATO PRO SPORT 1.6 RIN 16 2 AIRBAGS AUT.		56,0	52,1	48,4	45,0	41,9	39,0		
CERATO PRO SPORT 1.6 RIN 16 2 AIRBAGS AUT. DISCO 4 RUEDAS							38,0		

	20	19	17	15	13	11	0
CERATO PRO KOLUP 2.0				38,0	35,3		
CERATO PRO KOLUP 2.0 AUT.				40,0	37,2		
CERATO KOLUP 1.6				37,0	34,4	32,0	29,8
CERATO KOLUP 2.0				40,0	37,2	34,6	32,2
CERATO KOLUP 2.0 AUT.				41,0	38,1	35,5	33,0
CERATO PRO 2A GENERACIÓN 1.6	46,0	42,8	39,8				
CERATO PRO 2A GENERACIÓN 1.6 FE	46,0	42,8	39,8				
CERATO PRO 2A GENERACIÓN 1.6 AUT.	47,0	43,7	40,7				
CERATO PRO 2A GENERACIÓN 1.6 AUT. FE	48,0	44,6	41,5				
CERATO VIBRO 1.6	56,0	52,1					
CERATO VIBRO 1.6 AUT.	60,0	55,8					
SOLUTO DESIRE	40,0	37,2					
SOLUTO DESIRE AUT	44,0	40,9					

MAZDA												
2 SPORT 1.5 PRIME	46,0	42,8	39,8									
2 SPORT 1.5 PRIME AUT.	49,0	45,6	42,4									
2 SPORT 1.5 TOURING	48,0	44,6	41,5	38,6	35,9							
2 SPORT 1.5 TOURING AUT.	51,0	47,4	44,1	41,0	38,2							
2 SPORT 1.5 GRAND TOURING	51,0	47,4	44,1	41,0	38,2							
2 SPORT 1.5 GRAND TOURING AUT.	53,0	49,3	45,8	42,6	39,6							
2 SPORT 1.5 GRAND TOURING AUT. LX	55,0	51,2										
2 SEDAN 1.5 PRIME	47,0	43,7										
2 SEDAN 1.5 PRIME AUT.	49,0	45,6										
2 SEDAN 1.5 TOURING	49,0	45,6										
2 SEDAN 1.5 TOURING AUT.	51,0	47,4										
2 SEDAN 1.5 GRAND TOURING	52,0	48,4	45,0									
2 SEDAN 1.5 GRAND TOURING AUT.	54,0	50,2	46,7									
2 SEDAN 1.5 GRAND TOURING AUT. LX	56,0	52,1										
3.0 SEDAN PRIME	59,0	54,9	51,0	47,5	44,1	41,0						
3.0 SEDAN PRIME AUT.	61,0	56,7	52,8	49,1	45,6	42,4						
3.0 SEDAN TOURING	62,0	57,7	53,6	49,9	46,4	43,1						
3.0 SEDAN TOURING AUT.	64,0	59,3	55,4	51,5	47,9	44,5						
3.0 SEDAN GRAND TOURING AUT.	73,0	69,8	64,9	60,3	56,1	52,2						
3.2 SEDAN GRAND TOURING AUT.	76,0	70,7	65,7	61,1	56,9	52,9						
3.2 SEDAN GRAND TOURING AUT. LX	80,0	74,4	69,2	64,3	59,8	55,7						
3.25 SPORT GRAND TOURING AUT.	90,0	83,7										
3.25 SPORT GRAND TOURING AUT. LX	96,0	89,3										
MAZDA 6 ALL NEW 2.5 SEDAN AUT.				49,0	40,0	37,2	34,6	32,2	29,9			
NUOVO MAZDA 6 2.0 TOURING				48,0	44,6	41,5						
NUOVO MAZDA 6 2.5 TOURING				50,0	46,5	43,2						
NUOVO MAZDA 6 2.5 AUT. GRAND TOURING				60,0	55,8							
NUOVO MAZDA 6 2.5 AUT. GRAND TOURING LX	96,0	89,3	83,0	77,2	71,8	66,8						
6 2.5 SIGNATURE	102,0											

MERCEDES BENZ												
A 200 AUT.	97,0	90,2	83,9	78,0	72,6	67,5	62,8	58,4				
A 200 SEDAN	102,0											
CLA 180	91,0	84,6	78,7	73,2	68,1	63,3	58,9					
CLA 200						70,0	65,1					
CLA 200 SHOOTING BRAKE 1.6 AUT.				79,0	73,5	68,3	63,5					
C 180 KOMPRESSOR										48,0	44,6	
C 180 CGI AUT.	102,0	94,9	88,2	82,0	76,3	71,0	66,0	61,4	57,1	53,1		
C 200 KOMPRESSOR										53,0	49,3	
C 200 CGI	118,0	109,7	102,1	94,9	88,3	82,1	76,3	71,0	66,0	61,4		
C 200 K TOURING											55,0	
C 200 CGI TOURING						78,0	72,5	67,5	62,7	58,3		
C 220 2.0 AUT. DIESEL						70,0	65,1	60,5	56,3	52,4		
C 250 2.0 CGI AUT. 3P							72,0	67,0	62,3	57,9	53,9	
C 250 CGI SPORT 2.0 AUT.							75,0	69,8	64,9	60,3	56,1	
C 250 2.0 AUT. COUPE		114,0	106,0	98,6								
C 350								76,0	70,7	65,7	61,1	
E 200 1.8 CGI AUT.								65,0	60,5	56,2		
E 200 1.8 CGI AUT. CABRIOLET								68,0	63,2	58,8		
E 200 2.0 CGI AUT. CABRIOLET						87,0	80,9					
E 200 KOMPRESSOR											66,0	61,4
E 200 CGI	139,0	129,3	120,2	111,8	104,0	96,7	89,9	83,6	77,8	72,3		
E 200 LIMITED 2.0 CGI AUT.							75,0					
E 220 1.8 AUT. DIESEL								64,0	61,4	57,1		
E 250 1.8 CGI AUT. 3P								70,0	65,1	60,5		
NUOVO E 250 COUPE		125,0	116,3	108,1	100,5	93,5	87,0					
E 250 1.8 CGI AUT.								70,0	65,1	60,5	56,3	
E 250 2.0 CGI AUT.		118,0	109,7	102,1	94,9	88,3	82,1					
E 250 LIMITED 2.0 CGI AUT.						93,0	86,5					
E 350								97,0	90,2	83,9	78,0	
SLK 200 K					85,0	79,1	73,5	68,4	63,6	59,1	55,0	
S 350 L						135,0	125,6	116,8	108,6	101,0	93,9	
SLC 200 AUT.		125,0	116,3	108,1								

AÑO GRAVABLE

2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

DECLARACIÓN DE AUTOLIQUDACIÓN

Electrónica con Asistencia

Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo

21035579839

Formulario Número

2021303010101834253

Código QR

Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA

DDP252

2. MARCA

KIA

3. LINEA

RIO EX

4. MODELO

2010

5. CAPACIDAD

1600

6. USO

PARTICULAR

7. GRUPO

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO

CC

9. No. IDENTIFICACIÓN

52072816

10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

CLAUDIA LEONOR VALDES LOZANO

11. % PROPIEDAD

50

12. CALIDAD

PROPIETARIO

13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

KR 70C 80 48

14. MUNICIPIO

BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

15. Y OTROS

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA

16/01/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

20/01/2021

(dd/mm/aaaa)

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

16. AVALUO COMERCIAL

VV

15,880,000

15,880,000

17. VALOR IMPUESTO A CARGO

IV

238,000

238,000

18. SANCIONES

VS

64,000

64,000

D. PAGO

19. VALOR A PAGAR

VP

302,000

302,000

20. VALOR SEMAFORIZACIÓN

IS

49,000

49,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

0

0

22. INTERÉS DE MORA

IM

204,000

204,000

23. TOTAL A PAGAR

TP

555,000

555,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI

☐

NO

☒

Mi aporte debe destinarse al

☐

24. PAGO VOLUNTARIO

AV

0

0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

TA

555,000

555,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO

2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

DECLARACIÓN DE AUTOLIQUDACIÓN

Electrónica con Asistencia

Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo

21035579839

Formulario Número

2021303010101834253

Código QR

Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA

DDP252

2. MARCA

KIA

3. LINEA

RIO EX

4. MODELO

2010

5. CAPACIDAD

1600

6. USO

PARTICULAR

7. GRUPO

B. TOTAL A PAGAR

HASTA

16/01/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

20/01/2021

(dd/mm/aaaa)

8. SIN APORTE VOLUNTARIO

555,000

9. CON APORTE VOLUNTARIO

555,000

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. ☐ C.E. ☐ No. ☐

☐

HASTA

16/01/2021

(dd/mm/aaaa)

☐

HASTA

20/01/2021

(dd/mm/aaaa)

(415)7707202603130(8020)21035579839991256217(3900)0000000555000(96)20210116

(415)7707202603130(8020)21035579839994538497(3900)0000000555000(96)20210120

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

AÑO

2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo

21035579842

Formulario
Número

2021303010000455942

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA

DDP252

2. MARCA

KIA

3. LÍNEA

RIO EX

4. MODELO

2010

5. CAPACIDAD

1600

6. USO

PARTICULAR

7. GRUPO

B. TOTAL A PAGAR

HASTA

16/01/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

20/01/2021

(dd/mm/aaaa)

8. SIN APOORTE VOLUNTARIO

641,000

641,000

9. CON APOORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C.

C.E.

No.

HASTA

16/01/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

20/01/2021

(dd/mm/aaaa)

X



(415)7707202603130(8020)21035579842900026043(3900)00000000641000(96)20210116

X



(415)7707202603130(8020)21035579842974426218(3900)00000000641000(96)20210120

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

AÑO GRAVABLE

2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo

21035579849

Formulario
Número

2021303010101834436

Código QR

Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA

DDP252

2. MARCA

KIA

3. LÍNEA

RIO EX

4. MODELO

2010

5. CAPACIDAD

1600

6. USO

PARTICULAR

7. GRUPO

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO

CC

9. No. IDENTIFICACIÓN

52072816

10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

CLAUDIA LEONOR VALDES LOZANO

11. % PROPIEDAD

50

12. CALIDAD

PROPIETARIO

13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

KR 70C 80 48

14. MUNICIPIO

BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

15. Y OTROS

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA

16/01/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

20/01/2021

(dd/mm/aaaa)

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

16. AVALUO COMERCIAL

14,190,000

17. VALOR IMPUESTO A CARGO

213,000

18. SANCIONES

254,000

D. PAGO

19. VALOR A PAGAR

467,000

20. VALOR SEMAFORIZACIÓN

55,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

0

22. INTERÉS DE MORA

79,000

23. TOTAL A PAGAR

601,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI

NO

X

Mi aporte debe destinarse al

24. PAGO VOLUNTARIO

0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

601,000

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

AÑO

2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo

21035579849

Formulario
Número

2021303010101834436

Código QR

Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA

DDP252

2. MARCA

KIA

3. LÍNEA

RIO EX

4. MODELO

2010

5. CAPACIDAD

1600

6. USO

PARTICULAR

7. GRUPO

B. TOTAL A PAGAR

HASTA

16/01/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

20/01/2021

(dd/mm/aaaa)

8. SIN APORTE VOLUNTARIO

601,000

9. CON APORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C.

C.E.

No.

HASTA

16/01/2021

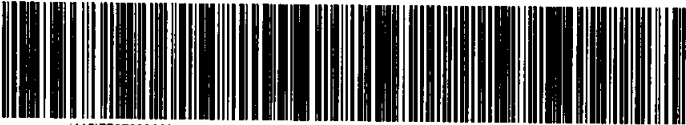
(dd/mm/aaaa)

HASTA

20/01/2021

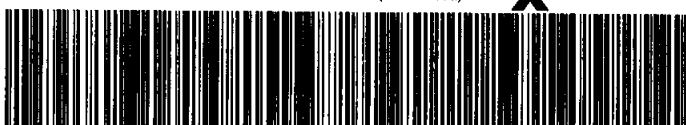
(dd/mm/aaaa)

X



(415)7707202603130(8020)21035579849967190354(3900)0000000601000(96)20210116

X



(415)7707202603130(8020)21035579849909055746(3900)0000000601000(96)20210120

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autolliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo

21035579858

Formulario
Número

2021303010000456062

Código QR

Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	DDP252	2. MARCA	KIA	3. LINEA	RIO EX	4. MODELO	2010
5. CAPACIDAD	1600	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	52072816	CLAUDIA LEONOR VALDES LOZANO	50	PROPIETARIO	KR 70C 80 48	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

15. Y OTROS

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA	14/05/2021	(dd/mm/aaaa)	HASTA	25/06/2021	(dd/mm/aaaa)
-------	------------	--------------	-------	------------	--------------

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

16. AVALÚO COMERCIAL	VV	12,660,000	12,660,000
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV	190,000	190,000
18. SANCIONES	VS	0	0

D. PAGO

19. VALOR A PAGAR	VP	190,000	190,000
20. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS	61,000	61,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	19,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	232,000	251,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI

NO

X

Mi aporte debe destinarse al

24. PAGO VOLUNTARIO

AV

0

0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

TA

232,000

251,000

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autolliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo

21035579858

Formulario
Número

2021303010000456062

Código QR

Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	DDP252	2. MARCA	KIA	3. LINEA	RIO EX	4. MODELO	2010
5. CAPACIDAD	1600	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. TOTAL A PAGAR

HASTA	14/05/2021	(dd/mm/aaaa)	HASTA	25/06/2021	(dd/mm/aaaa)
8. SIN APORTE VOLUNTARIO	232,000	251,000	9. CON APORTE VOLUNTARIO		

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C.

C.E.

No.

HASTA

14/05/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

25/06/2021

(dd/mm/aaaa)

X

X

(415)7707202603130(8020)21035579858930780727(3900)0000000232000(96)20210514

(415)7707202603130(8020)21035579858916458007(3900)0000000251000(96)20210625

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

MEMORIAL JUZGADO 20 CME 2013-01501

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 14:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZ 20 CME 2013-01501 (J 06 CM).pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjunrar memorial para el JUZGADO 20 CME radicado No. 11001400300620130150100 de banco Davivienda (Cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA) contra CLAUDIA LEONOR VALDES LOZANO.

Agradezco la atencion prestada.

atte. Nestor Alexander Useche Perez
abogado parte cesionaria demandante